

**LEY DEL TRABAJO DE LOS
PROFESIONALES FÍSICOS DEL PERÚ**

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto incorporar en el ordenamiento jurídico la Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos del Perú a fin de revalorar y fortalecer el desarrollo tecnológico y científico de nuestro país.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley.

La presente ley regula el trabajo de los Profesionales Físicos del Perú debidamente colegiados y habilitados por el Colegio de Físicos del Perú a fin de ejercer la profesión en el sector público y/o privado.

ARTÍCULO 3°.- El Profesional Físico

El Profesional Físico es aquel que ejerce su labor en base a las Ciencias, propicia el desarrollo a través de sus instituciones representativas en programas de investigación científica y tecnológica, docencia, consultoría y asesoría en las áreas establecidas por la nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4°.- El Profesional Físico

Se considera Profesional Físico aquellos que desarrollan toda actividad científica, académica, asistencial y asesoramiento en temas relacionados con el campo de la Física y sus aplicaciones en concordancia a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la OIT, ya sean en entidades públicas y/o privadas, en la suscripción de todo informe o documento que contenga los resultados de su trabajo conforme al ámbito de su competencia en los siguientes aspectos:

- a. En la docencia en las diversas áreas, asignaturas, especialidades de la Física en la educación superior y/o universitaria a nivel teórico y/o experimental.**
- b. En la enseñanza y entrenamiento a nivel asistencial en la salud sea en entidades públicas y/o privadas y a nivel industrial de las diversas magnitudes físicas.**
- c. En la investigación, administración e innovación en ciencias y tecnologías.**

- d. En la actividad biofísica y aplicaciones de la Física Nuclear.**
- e. En planificación, participación, dirección, supervisión y ejecución de estudios y publicaciones en equipo de trabajos en su respectiva disciplina.**
- f. Conducción, administración y seguridad de las diversas magnitudes físicas aplicadas en la salud.**
- g. La participación en grupos de trabajo interdisciplinario en las áreas que le competen al profesional físico.**
- h. En el campo de la arqueometría y la conservación del patrimonio cultural, análisis y caracterización de materiales arqueológicos y bienes culturales utilizando técnicas físicas y/o analíticas.**
- i. En la actuación como asesor jurado, perito forense en los campos de las diversas aplicaciones de las magnitudes físicas.**
- j. En la organización y gerencia de laboratorios de ensayos y calibración de magnitudes físicas.**

- k.** En el campo de la física de los materiales.
- l.** En el campo de la nanociencia y nanotecnología.
- m.** En el campo de la física de la gestión ambiental.
- n.** En los estudios de teledetección, telemetría y sistemas de información geográfica.
- o.** En los sistemas de gestión de calidad en ciencia y tecnología.
- p.** En el diseño y producción de instrumentación científica y técnica.
- q.** En el diseño y desarrollo y ejecución de tecnologías acústicas y acústicas subacuáticas.
- r.** En la astronomía, astrofísica y cosmología, desarrollo y explotación de tecnologías espaciales.
- s.** En el campo de gestión de los diferentes tipos de energías.
- t.** Lo establecido en la nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología y la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la OIT.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos para el ejercicio de la Profesión y la utilización de la denominación Físico.

5.1. Para el ejercicio de la profesión del profesional Físico, se requiere poseer el Título Universitario de Físico, Licenciado en Física, Licenciado en Físico- Matemáticas o de Física Aplicada otorgado a nombre de la nación por las universidades peruanas o universidades extranjeras. En este último caso, los títulos serán revalidados por una universidad peruana y reconocidos por SUNEDU de acuerdo a Ley.

5.2. Para el ejercicio de la profesión en el ámbito público y privado, el profesional Físico debe encontrarse debidamente colegiado y habilitado en el Colegio de Físicos del Perú en conformidad a la Ley 29692.

5.3 Se prohíbe la utilización de la denominación de Físico a quien no acredite el Título Profesional que de manera literal lo otorgue, en caso de hacerlo sin contar con el Título Profesional de Físico, será denunciado por ejercicio ilegal de profesión, ante el Ministerio Público conforme lo señalado el Art. 363 del Código Penal.

ARTÍCULO 6°.- Calidad de Formación Profesional.

6.1. El Colegio de Físicos del Perú participará como miembro consultor en el desarrollo del plan curricular académico universitario para la formación del profesional físico en las universidades que impartan la enseñanza de la carrera

6.2. Para acreditar la especialización profesional deberá cumplir mínimamente el plan académico curricular conforme las recomendaciones de los organismos internacionales para sus especialidades correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Derechos.

Son derechos del Profesional Físico:

- a) Igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.**
- b) Registrar su actividad profesional en las condiciones que fija el Estatuto y los reglamentos internos del Colegio de Físicos del Perú (CFP) y contar con un número de registro o matrícula en el libro del CFP.**
- c) Percibir una remuneración equitativa y actualizada en base a un escalafón salarial proporcional a la jerarquía por grado académico y producción científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demande.**

- d) Gozar de licencia con goce de haber mientras se curse estudios de post grado en el país o en el extranjero.**
- e) Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para la salud física, psicológica y su integridad personal.**
- f) Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones acorde a la normatividad de la instrucción que labora.**
- g) Contar con los recursos logísticos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones bajo los términos de seguridad, eficacia y calidad**
- h) Las labores diurnas y nocturnas, en caso de laborarse en el campo asistencial de salud serán remuneradas de conformidad a la ley de la materia.**
- i) Gozar de los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución.**
- j) Los demás conforme a Ley.**

ARTÍCULO 8°.- Obligaciones.

Son Obligaciones de los Físicos:

- a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética Profesional del Colegio de Físicos del Perú.**
- b) Conocer aplicar y cumplir la normatividad y las políticas del sector donde labora.**
- c) Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan su régimen laboral.**
- d) Proteger y salvaguardar el cuidado del medio ambiente con el fin de mantener el equilibrio ecológico en beneficio de una vida saludable y de nuestro planeta.**
- e) Ejercer la profesión con responsabilidad y con valores éticos y morales.**

ARTÍCULO 9°.- Niveles de la Profesión.

En el sector público y/o privado la labor del profesional Físico se estructura de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás normas legales que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa son regulados por la misma norma. En el sector privado, el profesional Físico se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado con la entidad empleadora.

ARTÍCULO 10°.- De la Carrera Profesional.

El estado garantiza la carrera profesional del Físico, las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere el título profesional de Físico, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera.

ARTÍCULO 11°.- Capacitación y formación permanente del Profesional Físico.

El estado promueve su capacitación y formación académica permanente del profesional Físico con la más alta exigencia académica por medio de los acuerdos y convenios con los países de alta tecnología para certificarse y recertificarse por la responsabilidad que tiene.

ARTÍCULO 12°.- Estudio de Especialización.

El Profesional Físico por su formación científico-profesional tiene la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas establecidas por la UNESCO. Cuando la capacitación o estudio de postgrado es solventada por el propio profesional o becado en una universidad nacional o extranjera, el empleador excepcionalmente otorgará la licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure los estudios de postgrado o de especialización.

ARTÍCULO 13°.- Jornada laboral excepcional.

La jornada laboral del profesional Físico se adecuará al desarrollo institucional previo acuerdo de las partes, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados se registrarán de acuerdo a las normas aplicables al sector donde labora en concordancia a la constitución política del estado. En el sistema universitario los profesionales Físicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La institución representativa de los profesionales Físicos es el Colegio de Físicos del Perú, entidad autónoma con personería jurídica que vela y regula el ejercicio de los profesionales Físicos cualquiera que sea el campo en que se ejerza en concordancia con lo dispuesto en la Ley NO 29692 y 29722.

SEGUNDA. En todo lo no previsto por la presente ley, se aplica supletoriamente la legislación laboral y de carrera profesional del sector donde el trabajador labora y sus normas modificatorias y reglamentarias.

TERCERA. Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

CUARTA. La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Desde la fecha de su creación del Colegio de Físicos del Perú en conformidad a la Ley N° 29692 a la actualidad, no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico la Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos.
- La presente Ley busca corregir que muchas universidades desnaturalicen su profesión, liberalizando que otras especialidades sin la especialización adecuada la ejerzan, menoscabando la calidad académica y profesional exigida para el desarrollo del profesional físico en los estudiantes de la carrera, o afines.
- Fundamentalmente la presente iniciativa legislativa busca fortalecer el trabajo de los Profesionales Físicos en el Perú, para ello el estado se encuentra obligado a regular su marco normativo.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, por tener el carácter de marco general de regulación de una Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos del Perú.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

- La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 14. "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.
- Asimismo, está vinculado al Tema 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N O 002-2021-2022-CR.

PROFESOR

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**¡Gracias por su
atención!**